

### DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas. Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

### Parte oficial

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 2 de Febrero de 1904)

### ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Num. 246.

### Gobierno civil de la provincia.

Negociado 3.º

CIRCULAR NÚM. 22.

Procédase á la busca y captura del corneta desertor del Batallon Cazadores de las Navas, núm. 10, de guarnicion en Madrid, Saturnino Carrascal Aguado. Sus señas son: edad 23 años, soltero, su estatura 1 metro 620 milímetros, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno; señas particulares, ninguna.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, dén cuenta á este Gobierno caso de ser habido.

Valladolid 30 de Enero de 1904.

El Gobernador,

LUIS SOLER.

Núм. 243.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

Con sujecion al Real decreto de 25 de Junio de 1875 y á lo que se dispone en el de 13 de Marzo de 1903, ha de proveerse por concurso la plaza de Ayudante gratuito de la Seccion de Ciencias del Instituto general y técnico de Valladolid.

Para ser nombrado Ayudante habrá de acreditarse:

Haber cumplido veintiun años de edad.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la misma Seccion ó tener hechos los ejercicios del grado; debiendo presentar al tomar posesion, el correspondiente título.

No hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Se acreditará además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la Seccion en que ha de prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de Aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la eleccion del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los aspirantes dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días contados desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de las mismas en la Secretaría general de esta Universidad, termina á las los de la tarde del último día.

Valladolid 27 de Enero de 1904. —El Rector, Dr. A. Cortés.

### ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Num. 248.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

Declarada desierta la primera subasta para el arriendo del aprovechamiento del lavadero público de las Moreras, durante los años de 1904, 1905 y 1906, tendrá de nuevo lugar el próximo día 15 del mes de Febrero, celebrándose dicho acto en una de las Salas de la Casa Consistorial y hora de las doce.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de quinientas pesetas por cada año, admitiéndose solo las proposiciones que cubran esta suma ó excedan de ella, entendiéndose que será rebajado.

La subasta se verificará por

pliegos cerrados con arreglo á 1º prevenido en el Real decreto de 26 de Abril de 1900, y las proposiciones extendidas en papel de peseta, deberán formularse con sujecion] estricta al modelo que se inserta á continuacion, debiendo los licitadores consignar previamente en la Caja sucursal de Depósitos ó en la Municipal la suma de veinticinco pesetas, acompañando al efecto el correspondiente resguardo al pliego de proposicion, así como tambien la cédula personal.

El expediente con las demás condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría municipal donde podrán examinarle los que quieran tomar parte en referida subasta.

Valladolid 30 de Enero de 1904.

—El Alcalde, Pedro Vaquero Concellon.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de esta Ciudad, contrata con el Exceletísimo Ayuntamiento el arriendo del lavadero público de las Moreras, por los años de 1904, 1905 y 1906, terminando en 31 de Diciembre del último dedichos años, por la renta anual en cada uno de ellos de.... pesetas (en letra sin enmienda ni raspaduras.)

Num. 254.

### Benafarces.

Terminado el padron de cédulas personales de los individuos sujetos á dicho impuesto en este distrito para el año actual de 1904, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de diez días, para que dentro de ellos puedan examinarle y producir las reclamaciones que crean justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Benafarces 28 de Enero de 1904.-El Alcalde, Martin Alvarez. Igualmente se halla de mani-

fiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

San Miguel del Pino.

NCM. 253.

### Langayo.

Habiendo sido comprendido en esta villa para el Reemplazo del año actual el mozo que al final se relaciona por haber nacido en la misma el año de 1884 y cuyo paradero ó domicilio del mismo y el de sus padres se ignora, se les cita por el presente para que el día 31 del actual á las diez horas, comparezca en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento en que tendrá lugar la rectificacion del alistamiento ó en cualquiera de los siguientes hasta el día 13 de Febrero próximo en que se cerrará definitivamente el referido alistamiento.

Asimismo se le cita para que comparezca al acto del sorteo general que se verificará ante el propio Ayuntamiento y local indicado el día 14 de Febrero y hora de las diez.

Al propio tiempo ruego á los señores Alcaldes te los pueblos en que dicho mozo ó sus padres residan que manifiesten à esta Alcaldia por medio de oficio si ha sido incluido en el alistamiento de sus respectivas localidades conforme à lo dispuesto en la prevencion 9.ª de la Real orden circular de 24 de Octubre último, por si este Ayuntamiento le considera bien incluído, eliminarle del de esta villa para evitar duplicidades.

Langayo 24 de Enero de 1904. -El Alcalde, Julian Peña Calvo. Mozo à que se refiere el anterior edicto.

Afrodisio Arenales San José, hijo de Quirico y Narcisa, nació en esta villa el día 14 de Marzo de 1884.

Νύм. 224.

### La Pedraja de Portillo.

Don Juan Lopez Pradales, Secretario del Ayuntamiento de la villa de La Pedraja de Portillo, del que es Alcalde D. Honorato Valdés Herrero.

Certifico: Que en el acta de la sesion celebrada por la Junta municipal de esta villa en fecha cua-

tro de los corrientes, se encuen-

tra el siguiente

Particular .-- Ental estado, visto el déficit de dos mil setecientas setenta y una pesetas treinta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el presente año de 1904, esta Corporacion, en cumplimiento à lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agesto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelacion, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesa riamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislacion vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas dos mil setecientas setenta v una pesetas treinta y seis céntimos, la Junta entró à deliberar sobre los que más convenia establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la poblacion. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningun otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente segun la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepcion establecida por el

art. 13 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, ni aunque lo permitiera seria conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de paja y leña de todas clases que se haga en esta localidad, durante el próximo ejercicio, cuyos articulos consienten el gravamen de un céntimo de peseta por cada kilogramo que desde luego señala la Corporacion sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en el art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de doscientos setenta y siete mil ciento treinta y seis kilogramos de paja y leña en todo el año que vienen à producir exactamente las dos mil setecientas setenta y una pesetas y treinta y seis céntimos à que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las re-glas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día cuatro del actual, para cubrir el déficit de dos mil setecientas setenta y una pesetas treinta y seis céntimos, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año económico de 1904, á saber:

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. — Pesetas.
Paja de todas clases Leña de id	Kilogramo.	184776 92360	0.05		1847'76 923'60
Total					2771'36

qué tratar se levantó la sesion y firman los señores Concejales y asociados presentes de que yo el Secretario certifico. - El Presidente. Honorato Valdés .- Lino Martinez.-Julian Fernandez.-Bruno del Olmo. - Cipriano Salaman. ca .-- Pablo Gordo .- Anastasio Cantalapiedra.—La Junta de Asociados en vista de la reclamacion que se ha hecho por los señores Profesores de 1.ª enseñanza por la que se acredita que el Ayantamiento está adeudándolos ciento sesenta pesetas por renta de las casas que

No habiendo más asuntos de | han habitado en el año próximo finado, acuerdan de que al practicar el repartimiento de paja y lena, se aumente esta cantivad con cuya salvedad se firma.-Hono rato Valdés, -- Lino Martinez. -- Gabriel Sanz.—Julian Fernandez. -Bruno del Olmo. - Braulio García. - Eleuterio Tejera, -- Julian Gonzalez. -- Agustin Soba -- Ignacio Arranz. - Anacleto Casado. -Marcelino Balmaseda. - Mauricio Miguel.-Nicanor Mendal.--Juan Lopez Pradales, Secre-

Casa Consistorial cuatro de Ene-

ro de mil novecientos cuatro. -Juan Lopez Pradales. — V.º B.º El Alcalde, Honorato Valdés.

Núм. 239.

### Villanubla.

Como comprendido en el caso 5.º del art 40 de la ley ha sido incluído en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del año actual, el mozo Juan Antonio Roldan Prieto, que nació el 28 de Marzo de 1884, hijo de Santiago y Sinforosa, naturales de Val de San Lorenzo y Morales de Somoza, provincia de Leon, è ignorándose el paradero de referido mozo y de sus padres, los cuales se ausentaron de esta localidad hace más de quince años, se les cita por medio del presente para que en los días 31 del actual y 13 de Febrero próximo venidero, comparezcan en la Sala Consistorial de esta villa, en los que tendrá lugar la rectificacion y cierre definitivo de citado alistamiento, á fin de que expongan lo que crean conveniente acerca de la inclusion, apercibidos que de no comparecer, se reputará que mencionado mozo ha fallecido por analogía á lo establecido en la regla 4.ª del artículo 88 de la ley y sin perjuicio de la responsablidad en que pudiera incurrir si despues se comprobase que por este medio había eludido la suerte de soldado.

Al propio tiempo ruego al senor Alcalde del pueblo donde repetido mozo ó sus padres residan manifieste si ha sido incluido en el alistamiento formado en su respectiva localidad para que este Ayuntamiento acuerde lo que

proceda.

Villanubla à 26 de Enero de 1904.—El Alcalde, Eulogio Va lentin.

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

> Núм. 249. VALLADOLID.—PLAZA.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Capital en carta orden de la Superioridad, se cita á Aurelia Sanchez Alonso, cuyo domicilio actual y paradero se ignora, para que comparezca ante la Audiencia provincial de esta Ciudad el dia primero de Febrero próximo y hora de las diez de su mañana, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral como testigo en causa sobre robo, contra Pedro García Fernandez y otros.

Valladolid veintinueve de Enero de mil novecientos cuatro. -El Actuario, Celestido Suarez.

Imprenta del Hospicio provincial,

propio tiempo, la municipal del término, y

I. De un Presidente, que será el Gobernador civil de la provincia.

II. De un Vicepresidente elegido por la Junta en pleno cada seis años.

III. De una Comision permanente, comvincia; un Abogado y dos Vocales, elegidos ber: el dicho Vicepresidente; el Secretario puesta de cinco Vocales de la Junta, á sade la Junta, Inspector de Sanidad en la proestos tres últimos por la Junta misma.

De Vocales natos, que serán:

El Presidente de la Diputécion provincial.

El Alcalde de la capital.

yor graduacion o más antiguo entre grados cepto en Madrid, donde corresponderá este El Médico de Sanidad Militar de macargo al siguiente en categoría, por perteiguales, con residencia en la capital, exnecer el primero al Real Consejo

(d) El Subdelegado de Medicina, el de Farmacia y el de Veterinaria: los más antiguos si residen varios en la capital

El Secretario de la Junta provincial de Beneficencia.

marítima El Director de Sanidad donde le haya.

El Arquitecto provincial.

El Delegado de Hacienda.

El Presidente de la Cámara de Comercio. (j) La Autoridad local de Marina en los

puertos.

El Jefe del Laboratorio municipal. El Catedrático de Higiene de la Facultad de Medicina donde la haya.

Tendrá, además, ocho Vocales nombrados de Real orden, que serán:

(α) Tres Médicos de la Academia de distrito, si la hubiere en la capital, ó que lleven diez años de ejercicio en la poblacion, preferidos los Doctores.

Un Veterinario, preferidas las mayo-(b) Dos Farmacéuticos, uno de ellos el más antiguo de la Beneficencia municipal.

res categorías y antigüedad.

(d) Un Abogado con más de diez años pagando contribucion superior á la de la en el ejercicio de la profesion, cinco de ellos cuota fija.

Estos ochos Vocales serán renovables por (e) Un Catedrático de Química

mitad cada tres años, per igual procedi. miento que los del Real Consejo.

rán con la renovacion de las personas en yeran por eleccion en Vocales natos, cesa-Los cargos de Vicepresidente y de Vocales de la Comision permanente que recalos destinos por que están nombrados.

Del Secretario, que será el Inspector provincial de Sanidad.

número de Vocales electivos será el doble cionan, siendo la mitad de ellos propuestos En la Junta provincial de Madrid y en las capitales de más de 100.000 almas, el en cada uno de los conceptos que se menpor el Ayuntamiento.

presidente, el mismo de la Junta plena; y cipal, un Vocal designado por la Junta y poblaciones se constituirá en la forma siguiente: será Presidente, el Alcalde; Vice-Vocales, dos Letrados, uno de ellos munipal; actuando de Secretario el Inspector Formarán parte, además, en estas poblaciones, de la Junta provincial, como individuos natos, un Arquitecto y un Letrado de los del Ayuntamiento, el Jefe Médico de la Beneficencia y el del Laboratorio municipal. La Comision permanente en estas el Jefe Médico de la Beneficencia municiprovincial de Sanidad.

Consejo, dictaminando en los asuntos que análogas á las que se asignan á la del Real no requieran informe de la Junta plena, y actuando como ponencia en el seno de ésdrá, en la provincia respectiva, funciones Art. 17. La Comision permanente tenta, siempre que no haya designada Comision especial.

Art. 18. Corresponderá á la Comision permanente de estas Juntas la vigilancia de los derechos sanitarios que se obtengan en su respectiva provincia.

El Real Consejo de Sanidad, por medio

# INSTRUCCION GENERAL

# SANIDAD PÚBLICA

Artículo 1.º Los servicios de Sanidad é | Higiene pública continuarán bajo la vigilancia del Ministerio de la Gobernacion, con las delegaciones necesarias en los Go-Juntas y Corporaciones especiales que más bernadores civiles, Alcaldes, funcionarios. adelante se detallan.

pecial de la Sanidad pública, las Juntas y Corporaciones consultivas, las Inspeccio-Art. 2.º Formarán la organizacion eslos Subdelegados, los Facultativos titulares, pitales é Institutos oficiales y los Médicos nes, los Jurados y Colegios profesionales, los Facultativos adscritos à Laboratorios, Hosde agues minerales.

## Organizacion consultiva. TITULO PRIMERO.

Art. 3.º No obstante la organizacion consultiva, que comprende el Real Consejo, bierno pedir informes de índole exclusivamente técnica à la Real Academia de Mesitario y á cualesquiera otras Autoridades las Juntas provinciales y las Juntas municipales de Sanidad, podrá, además, el Godicina, a las Academias de distrito univerprofesionales o científicas, colectivas o individuales.

# CAPÍTULO PRIMERO

REAL CONSEJO DE SANIDAD

Art. 4.º Subsistirá el Real Consejo de

Sanidad, con residencia en Madrid, constituido del modo sigiente: I. Un Presidente, que lo será el Ministro de la Gobernacion.

peñando ó habiendo desempeñado los más altos cargos de la Administracion pública, con preferencia en el ramo de Administracion sanitaria, hayan sido más de diez años individuos del Consejo y se hayan distin-Gobierno entre los individuos que, desemguido por sus publicaciones y trabajos so-Un Vicepresidente nombrado por el bre higiene administrativa.

Dos Secretarios generales, que lo serán los dos Inspectores de Sanidad, que tendrán voz y voto en las deliberaciones.

de la más alta categoria, con servicio acti-IV. Catorce Consejeros natos, que serán: El Jefe Médico de Sanidad Militar vo en Madrid.

El Jefe de iguales condiciones de Sanidad de la Armada.

El Inspector de Farmacia de Sanidad Militar.

(e) El Decano de la Facultad de Far-(d) El Decano de la Facultad de Medicina.

(f) El Catedrático de Higiene más anmacia.

tiguo de la Facultad de Medicina de Ma-El Director o Jefe técnico de la Esdrid.

cuela de Veterinaria.

- El Director de Aduanas.
- nisterio de este ramo. El Director de Agricultura del Mi-
- El Presidente del Consejo forestal. El Presidente de la Junta Consul-
- rio de Estado. tiva agronomica. El Director de Comercio del Ministe-
- cal y Beneficencia. (m) El Director de Administracion lo-
- Alfonso XIII. El Director técnico del Instituto de
- Consejeros de Real nombramiento, que V. Constará además de veintinueve
- organizacion sanitaria. escalafones ni Juntas dependientes de la años de antigüedad desde la expedicion del titulo, que no pertenezcan a ninguno de los (a) Ocho Doctores en Medicina con diez
- Hospitales de Madrid. Cuatro Médicos numerarios de los
- ganizacion sanitaria. escalafones o Juntas depondientes de la ortítulo, que no pertenezcan á ninguno de los años de antigüedad desde la expedicion del Tres Doctores en Farmacia, con diez
- démico de la Real de Medicina. Un Veterinario, Catedrático ó Aca-
- Ministro plenipotenciario. Un diplomático, con categoría de
- ra cuota de contribucion. tos entre los inscritos que paguen la prime-Colegio de Abogados de Madrid, uno de éspropuestos por la Junta de Gobierno del de Gobierno de este alto Tribunal; otros dos, Tribunal Supremo, propuesto por la Sala (f) Tres Abogados: uno, Magistrado del
- Minas, Profesores de las respectivas Es-Un Ingeniero de Caminos y otro de
- turales de la Universidad Central. drático de Química y otro de Ciencias na-Dos Doctores en Ciencias, uno Cate-
- por eleccion de los Médicos que constituyan el Cuerpo en la actualidad. Dos Médicos de baños, propuestos
- Dos propietarios de Establecimientos

- cepto y el otro de libre designacion. de aguas minerales, elegidos por el Gobierno, uno de ellos entre los que paguen la mayor cuota de contribucion por este con-
- de San Fernando. Un Arquitecto Académico de la Real
- plentes en los respectivos conceptos por Comision permanente del Consejo. eleccion del Consejo pleno, constituiran la dos estos cuatro últimos y otros tantos sumacéutico y otros dos Consejeros, designapectores de Sanidad, un Abogado, un Far-Art. 5.º El Vicepresidente con los dos Ins-

do precisas las siguientes: venga, según su Reglamento interior, sienen tantas Secciones y Comisiones como con-Art. 6.º El Consejo se dividirá, además.

- fronteras. (v) Sanidad exterior de puertos y
- Epidemias y epizootias
- (c) Estadistica.
- (d)Vacunacion é inoculaciones preven-
- Cementerios é inhumaciones
- 50 Aguas minerales.
- 623 Personal y profesiones sanitarias.
- Legislacion.
- Contabilidad.
- Higiene provincial y municipal.

tuto de Vacunacion y Bacteriología de explícita del pleno. Reemplazará en lo suran, por precepto legal o por especial de-Alfonso XIII, en colaboracion con los Voce referencia al Consejo sin la advertencia cales que actualmente la constituyen. cesivo à la Junta administrativa del Instilos casos en que en esta Instruccion se halas Secciones especiales, así como en todos creto, dictamen del pleno o de alguna de maráen todos los expedientes que no requie-La Comisión permanente infor-

personas peritas extrañas al Consejo, quiedeliberar á la Seccion ó Comisión cuyo nes tendrán voz, pero no voto. concurso estime oportuno en cada caso, ó á Esta Comisión permanente llamará para

siempre que lo convoque el Presidente ó lo El Consejo se reunirá en pleno

> Comision permanente, sea por prescripcion legal, sea por conveniencia del caso. reputen necesario el Vicepresidente ó la

discusion y aprobacion en Consejo pleno. permanente, las reformas y medidas sanitarias que considere convenientes, previas iniciativa de sus Vocales ó de la Comision El Consejo podrá proponer, por

dos por éstos, sin ulterior tramitacion propermanente, al Consejo ó a sus Secciones mados por las Inspecciones, á la Comision poner directamente al Ministro la solucion según corresponda, para, una vez informa-Los expedientes serán remitidos, ya ulti-

redactará

un Reglamento interior para el

El Real Consejo de Sanidad

Art. 14.

modo que dirá el Reglamento interior. tivos durarán seis años, siendo reelegibles novacion por mitades cada tres años, del las personas salientes, y haciéndose la re-Art. 10. Los cargos de Consejeros elec-

neció mientras haya poseído el cargo. y de las Secciones à que el Consejero perteá la tercera parte de las sesiones del pleno tido, según certificacion de la Secretaria, Para ser reelegible se requiere haber asis-

y se completará la mitad por sorteo. mo salientes à los Consejeros que no hayan à este Decreto se efectue, se designara cocumplido con esta condicion de asistencia, Para la primera eleccion que con arreglo

años asistiendo con puntualidad á las sesio. medalla que actualmente les sirve de disnes en los términos que expresa el articulo anterior. En los actos oficiales usarán la hayan desempenado el cargo durante tres ministracion civil, conservándola cuando drán la categoría de Jefes superiores de Ad-Art. 11. Los Consejeros de Sanidad ten-

rán como Secretarios, con voz y voto, los manente, que en el Consejo pleno, actuaademás de sustituirse reciprocamente. nes concurrirán juntos ó funcionarán alterdos Inspectores generales de Sanidad, quienativamente en los asuntos de cada Seccion Art. 12. Lo mismo en la Comision per-

llevándose en libros separados las de la Las actas serán redactadas según turno,

> Comisión pleno. permanente y las del Consejo

la Secretaria del Real Consejo de Sanidad. tores generales, y disfrutarán de las atricia, cuando no asista alguno de los Inspec. en los asuntos de la respectiva incumbendel Consejo que hayan de ser consultadas actuaran presten sus servicios en la Sanidad central buciones Art. 13. conferidas por la Ley vigente à como Secretarios de las Seciones Los Jefes de Negociado que

orden de de la presente Instruccion. sus funciones, dentro de las prescripciones Art. 15. sus trabajos y complemento de Los funcionarios de la Sanidad

ingresarán en adelante por oposicion, excepto los Inspectores generales.

que determina la Instruccion provisional, central, celebrado ya el primer concurso

puesta del sin previo expediente, con audiencia del Interesado No podrán ser separados de sus cargos Consejo en pleno. y de conformidad con la pro-

ó Ciencias cenciados en Medicina, Derecho, Farmacia tilla á éstos últimos. debiendo tomar parte los que sean Doctores ó Licen-En los ejercicios de oposicion, podrán reservarse una plaza en la plany los Profesores de Veterinaria,

goria inferior à la vacaute. sanitarios dite mayor número de años de servicios en defecto precisamente entre misma, adjudicándola al que de ellos acre-Las vacantes que ocurran se proveeran de ésta, en la superior de la cateen plaza de la clase inferior, y los empleados de la

goria y clase de la que desempeñó. servicio, ocupara la primer vacante que se dente por produzca El empleado que quedara cesante ó excede plaza de igual ó inferior catesupresión de plaza ó reforma del

### CAPITULO II

JUNTAS PROVINCIALES DE SANIDAD

residirá una Junta provincial, que será, al Art. 16. En cada capital de provincia